

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-053-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Señores JHON PAUL PENA ROJAS, ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO, FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA; ; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 007
FECHA DEL AUTO	28 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 007 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 - 053 – 2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO - TOLIMA

En la ciudad de Ibagué, hoy a los 28 días del mes de noviembre de 2024, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, proceden a dictar el presente auto para corregir un error de transcripción en el Auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112 - 053 – 2021, que se tramita ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza 008 de 2001, Auto de Asignación N° 025 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000853, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 18 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 050 del 18 de febrero de 2021 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, celebró Contrato de Obra Pública, Modalidad Selección Abreviada No.18 de 2018, el cual tenía por objeto es Mejoramiento de vías terciarias mediante la Construcción de placa huellas en Cuminá y Guayabos del Municipio de Alvarado Tolima, el cual se encuentra terminado y pagado.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

En estudio previo, obrante al folio 26 de la carpeta 1 de la documentación precontractual suministrada por el Municipio, se encuentra el personal exigido con su % de dedicación para la Obra Pública y su buen desarrollo, al igual que el contratista mediante su propuesta presenta su equipo de trabajo de la siguiente manera:

*Director Especialista en vías y aeropistas 20%: ESTHER JULIA RODRÍGUEZ PATIÑO
Residente de Obra 100%: JORGE ENRIQUE FRANCO CARBONELL
SISO 20%: GICELLY ALEXANDRA QUESADA TRUJILLO, Maestro 100%: HÉLVER ALDRED ORTIZ LOZANO*

Las hojas de vida presentadas en la propuesta, así como algunos costos representados en % sobre los costos directos que ascienden a \$119'777.032,92; de acuerdo con la discriminación del factor de administración, en atención al folio 65 de la carpeta 2 en la propuesta se presentan algunos componentes y algunos costos de la siguiente manera:

- *Ensayos: 0,69% = \$826.461,53*
 - *Administración Dirección de Obra: 3,42% = \$4'096.374,53*
 - *Residente de Obra: 3,13% = \$3'749.021,13*
 - *Prestaciones Sociales Administrativos: 2,52% = \$3'018.381,23*
 - *Planos finales y Manuales: 0,15% = \$179.665,55*
- TOTAL: \$11'869.903,97**

En el componente de Administración, se encuentran relacionados o incluidos factores como: campamento, obras provisionales, vallas, señalización, etc.

Es de mencionar que no se encuentra participación alguna en la ejecución contractual, por parte del equipo de trabajo relacionado en la propuesta; así como tampoco se encuentra los planos finales o récords, ni manuales técnicos.

Por consiguiente, se genera un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de Once millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos con noventa y siete centavos (\$11'869.903,97).

Lo anterior causado por una vigilancia y control deficientes al momento de verificar las obligaciones contractuales en su totalidad, así como al momento de la liquidación y pagos" (folios 3-6).

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-053-021, el Despacho advierte un error de transcripción generado en la parte considerativa y resolutive al indicar la identificación del número de una de la póliza vinculadas de la Compañía de Seguros **CONFIANZA S.A.** identificada con Nit 860.079.374-9.

Lo anterior en razón a la solicitud realizada por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A, por intermedio de su apoderado de confianza Dr. **GONZALO ANDRÉS JIMÉNEZ TRIVIÑO**, dentro de sus argumentos de defensa contra auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 007 del 12 de junio de 2024, según oficio identificado con el radicado CDT-RE-2024-00003205 del 05 de agosto de 2024, en donde se expresa textualmente lo siguiente:

(...)

En este acápite nos referiremos a la póliza No. GU048670 que no existe y no por lo tanto no tendría lugar en este caso. La póliza con tal descripción no existe en Seguros Confianza S.A., no fue expedida por esta compañía y, por lo tanto, no podría afectarse.

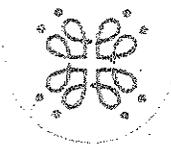
Como podrán apreciar es una póliza que en nada tiene que ver con este caso, pues el tomador, asegurado y beneficiario son personas que no se relacionan con la ejecución del contrato que aquí se investiga, el valor de la póliza no es el que se indica en el auto de imputación y la fecha de expedición tampoco coincide.

Por lo tanto, solicitamos se expida auto de aclaración en donde se indique la corrección del error, manifestando si solo querían vincular a Seguros Confianza S.A. por la otra póliza que está vinculada o si querían afectar alguna otra póliza de Seguros Confianza S.A.

(...)

De conformidad con los argumentos expuestos y una vez verificado el material probatorio obrante dentro de proceso, este despacho encuentra un número de identificación de la póliza diferente, siendo entonces el dato registrado en el Auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024, erróneo.

Así las cosas, resulta imprescindible corregir de manera oficiosa el error en la transcripción de la identificación de la póliza, por medio de la cual se vincula la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en virtud del material probatorio, que se encuentra a folios 07, donde reposan mediante medio magnético los documentos que soportan el Hallazgo No. 050 de 2021, dentro del cual



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

en la carpeta "6. SELECCION ABREVIADA 018 DE 2018", existe un archivo PDF denominado TOMO 2, en el cual se evidencia a pagina 76, 83, 135 la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales emitida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A. y a paginas 152-155 se encuentra la resolución No. 189 de 2019 por medio de la cual se aprueba una actualización de una póliza de cumplimiento, en donde se constata que el número de identificación de la póliza efectivamente es el **GU048570, tal y como se evidencia en la imagen.**

CONFIANZA GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES Decreto 1062 de 2015

POLIZA 17 GU048570
CERTIFICADO 17 GU086254
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1760086254

SUCURSAL: 17. IBAGUE USUARIO: NARANJO TIP CERTIFICADO: Nueva FECHA: DD MM AAAA 25 10 2018

TOMADOR/GARANTIZADO: GARRIDO GUAYABO ELDER JOSE C.C. O NIT: 93375496 7
DIRECCIÓN: CL 7 A 14 BRR EL PUERTO PURIFICACION CIUDAD: IBAGUE
E-MAIL: elidergarrido@bolinas.com TELEFONO: 2779128
ASEGURADO: MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA C.C. O NIT: 890700861 6
DIRECCIÓN: CL 4 3 00 CIUDAD: ALVARADO TEL: 2503809
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA C.C. O NIT: 890700861 6
DIRECCIÓN: CL 4 3 00 CIUDAD: ALVARADO TEL: 2503809

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 23 10 2018	HASTA 23 02 2024		NUEVA 255,939,142.80

PARTICULAR	INTERMEDIARIO	NOMBRE	COMPANIA	COASEGURO	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	PRIMA		VALORES
								MONEDA	VALORES	
106.00		PUERTO ROMERO LUZ MARINA					3.097 56	PESOS	1,895,482.00	
								PESOS	7,009.00	
								PESOS	374,962.00	
									TOTAL	2,348,444.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Milimo
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23-10-2018	23-02-2019	0.00	42,658,023.85	77,716.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	23-10-2018	23-02-2024	0.00	35,372,047.50	581,709.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	23-02-2019	23-02-2024	0.00	127,969,071.45	1,307,057.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA GARANTIA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA DE LA SELECCION ABREVIADA No. 018 DEL 23 DE OCTUBRE 2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACAS HUELLAS CUMINA Y GUAYABOS DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA.

ESTABILIDAD Y CALIDAD: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

En este orden de ideas, para este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política a los presuntos responsables, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el Auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024 del Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112-053-2021.

Lo anterior, con el fin de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y las garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional de los investigados y los terceros civilmente responsables, como lo es el derecho al debido proceso y a la contradicción; notificándoles personalmente a la compañía de seguros sobre el error de transcripción generado en la parte considerativa y resolutive del auto en mención en lo que respecta a la **Identificación de la Póliza de cumplimiento** con el numero **GU048570**.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase el número de la póliza global de manejo expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. identificada con Nit 860.079.374-9 vinculada en este proceso como tercero civilmente responsable, de manera que para todos los efectos, en el Auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024 del proceso de responsabilidad fiscal 112-053-021 el número de identificación de la póliza de cumplimiento es **GU048570**, quedando así:

En su **parte considerativa** en el **acápite de identificación de los terceros civilmente responsables** quedara así:

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las Compañías Aseguradoras La Previsora SA., y Confianza, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

<i>Compañía Aseguradora</i>	LA PREVISORA SA.
<i>NIT.</i>	860.002.400-2
<i>Clase de Póliza</i>	Manejo Oficial
<i>Fecha de Expedición</i>	29 de diciembre de 2017
<i>Póliza</i>	No. 3000336
<i>Vigencia</i>	28 de diciembre de 2017 al 27 de abril de 2018
<i>Riesgo</i>	Delitos contra la Administración Pública

Valor Asegurado \$40.000.000,00.

<i>Compañía Aseguradora</i>	LA PREVISORA SA.
<i>NIT.</i>	860.002.400-2
<i>Clase de Póliza</i>	Manejo Oficial
<i>Fecha de Expedición</i>	21 de junio de 2018
<i>Póliza</i>	No. 3000362
<i>Vigencia</i>	15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
<i>Riesgo</i>	Delitos contra la Administración Pública
<i>Valor Asegurado</i>	\$40.000.000,00.

<i>Compañía:</i>	CONFIANZA
<i>Nit.</i>	860.079.374-9
<i>No. de póliza</i>	GU048570
<i>Fecha de expedición</i>	23 de octubre de 2018
<i>Vigencia</i>	23 de octubre de 2018 al 23 de febrero de 2024



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Valor asegurado \$42.656.023,00
Clase de póliza Cumplimiento de contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos, el artículo tercero del auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024, quedará así:

Artículo Tercero: Mantener vinculado en calidad de tercero civilmente responsable y garante a las compañías aseguradoras:

Compañía: **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**
Nit. 860.002.400-2
No. de póliza **3000336**
Fecha de expedición 29 de diciembre de 2017
Vigencia 28 de diciembre de 2017 al 27 de abril de 2018
Valor asegurado \$40.000.000,00
Clase de póliza Póliza Manejo Oficial - Delitos contra la Administración Pública

Compañía: **LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS**
Nit. 860.002.400-2
No. de póliza **3000362**
Fecha de expedición 21 de junio de 2018
Vigencia 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
Valor asegurado \$40.000.000,00
Clase de póliza Póliza Manejo Oficial - Delitos contra la Administración Pública

Compañía: **CONFIANZA**
Nit. 860.079.374-9
No. de póliza **GU048570**
Fecha de expedición 23 de octubre de 2018
Vigencia 23 de octubre de 2018 al 23 de febrero de 2024

Valor asegurado \$42.656.023,00
Clase de póliza Cumplimiento de contrato

Compañía: **CONFIANZA**
Nit. 860.079.374-9
No. de póliza **GU048816**
Fecha de expedición 07 de febrero de 2019
Vigencia 01 de diciembre de 2018 al 1 de abril de 2024
Valor asegurado \$17.915.528,00
Clase de póliza Cumplimiento de contrato



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO TERCERO: Proceder a notificar personalmente el auto de Imputación No. 007 del 12 de junio de 2024 y el contenido de la presente providencia, a la compañía de seguros CONFIANZA con NIT 860.070.374-9, a los correos electrónicos siniestros@confianza.com.co y gjimenez@confianza.com.co, conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Poner el expediente a disposición de la Compañía de seguros CONFIANZA con NIT 860.070.374-9, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; argumentos que deben ser allegados a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y/o a la dirección ubicada en la Calle 11 entre carrera 2 y 3, gobernación del Tolima piso siete (7) de la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado la presente decisión los señores JHON PAUL PENA ROJAS, ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO, FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA, y la compañía de seguros LA PREVISORA, advirtiéndole que frente a la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal